

REF.: INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°565, DE 5 DE JUNIO DE 2025, QUE RESOLVIÓ EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES **AMBULATORIAS** DE REPARACIÓN, **ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS** PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y SEXUAL GRAVE: PROGRAMA NIÑOS INTERVENCIÓN CON NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN: PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA: Υ **PROGRAMA** ESPECIALIZADO EN EXPLOTACIÓN COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 205, DE RESPECTO DEL CÓDIGO 2015, Y ESTABLECE CALENDARIO DE LICITACIÓN PARA LOS CÓDIGOS 2013, 2016, Y 2017.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01131/2025 SANTIAGO, miércoles, 8 de octubre de 2025

## VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo Nº19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento Nº 6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°205, N° 424, N°565, y N° 1037, de 2025, todas de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio; y en las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

# CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante la resolución exenta N°205, de 2025, este Servicio autorizó el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigieron y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

- **2°.** Que, a través de la resolución exenta N° 565, de 5 de junio de 2025, este Servicio resolvió en la región de Los Lagos el referido concurso público, adjudicando entre otros, el código 2015 a la Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, que obtuvo puntaje 3,950.
- **3** °. Que, con 13 de junio de 2025, se recepcionó -dentro de plazo- en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, un recurso de reposición, interpuesto por don Raul Heck Mandiola, en representación de la Fundación Mi Casa, en contra de la resolución exenta N°565, de 2025, que adjudicó el código 2015, en el marco del Segundo concurso público de proyectos, ya individualizado.
- **4°.** Que, mediante la resolución exenta N° 956, de 2025, del Servicio, **se acogió el recurso de reposición** antes señalado, en atención a los errores que se individualizaron en dicho acto, en los que se habría incurrido en las evaluaciones, específicamente respecto de los descriptores N° 4, 7, y 10, del programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), **y se instruyó dar inicio al procedimiento de invalidación respecto de la resolución exenta N° 565, de 2025, del Servicio**, que resolvió parcialmente el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI); programa de intervención integral especializada (PIE); y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la región de Los Lagos, **respecto del código 2015**.
- **5**°. Que, la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce en su artículo 53 la potestad de la autoridad administrativa de invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la citada disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Es así como el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la misma autoridad administrativa que dictó el acto en cuestión, para lo cual debe iniciar un procedimiento en el que una vez conferida audiencia a los interesados, y con el mérito de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente, resolver si corresponde invalidar total o parcialmente el acto y/o el procedimiento en caso de constatarse un vicio de legalidad.
- **6°.** Que, a través de la resolución exenta N° 1037, de 2025, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la resolución exenta N°565, del mismo año, que resolvió parcialmente en la región de Los Lagos, el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2025, respecto de lo resuelto en relación con el **código 2015**, citando a una audiencia previa a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles al código indicado, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren conveniente a sus intereses, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la ley Nº 19.880, debiendo enviar sus alegaciones a la casilla de correo electrónico: oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl.
- **7°.** Que, la resolución exenta N°1037, ya citada, junto con la Carta N° 1253, de 2025- que efectuó la citación a los colaboradores acreditados- fue notificada de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, el día 17 de septiembre de 2025, venciendo el plazo para presentar las alegaciones el día 26 de septiembre de la misma anualidad, habiendo recibido el Servicio respuesta de los representantes legales de los siguientes colaboradores acreditados: Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile, Fundación Mi Casa, y Fundación Paula Jaraquemada Alquizar, alegaciones que se reproducen sintéticamente a continuación:
- § La Corporación Aldeas Infantiles SOS Chile indicó que dado que se adjudicó la ejecución del código 2015, realizó distintas gestiones con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la referida adjudicación, ello respecto a la contratación del recurso humano y recursos materiales, haciendo referencia a los gastos en que ha incurrido, y señaló las diversas intereracciones que sobre esta materia mantuvo con la Dirección Regional de Los Lagos.

Además de lo anterior se refirió a la evaluación que realizó la comisión evaluadora del código 2015 indicando "(...)Además, en virtud de los establecido en los considerandos N°8 y 9 de la REX 01037/2025, notificada a esta parte con fecha 17 de septiembre de 2025, en relación a la existencia de errores en la etapa de evaluación, estamos ciertos que nos vemos perjudicados en la ponderación del descriptor N°5, en cuanto se nos evalúa con 3

puntos de 4, lo que no refleja el contenido de la propuesta presentada. La observación indica que el proyecto describe actores de manera general, no especificando redes del territorio de la Provincia de Osorno. Sin embargo, el formulario de presentación incorpora de manera explícita una amplia gama de actores intersectoriales y locales con presencia real en la provincia, junto con estrategias concretas de articulación que permiten dar respuesta a las orientaciones técnicas". "(...) Por tanto, se nombran cada uno de los dispositivos presentes en el territorio, se definen estrategias de articulación con las redes locales y se proyectan prestaciones en áreas de salud, educación, justicia y esparcimiento socioemocional, además de considerar servicios complementarios en beneficio de los NNA a las familias. Esto da cuenta de una propuesta coherente con la realidad provincial y en concordancia con las Orientaciones Técnicas". "(...) En consecuencia, la calificación de 3 de 4 puntos no refleja de manera proporcional el nivel de cumplimiento demostrado. La propuesta sí identifica actores territoriales específicos, describe prestaciones concretas en diversas áreas y establece estrategias de coordinación claras, cumpliendo con el descriptor en toda su amplitud. Por tanto, solicitamos la reconsideración del puntaje, correspondiendo asignar la nota máxima en este descriptor".

§ La Fundación Mi Casa solicitó que se consideren los antecedentes de hecho y de derecho presentados en el recurso administrativo de reposición deducido con fecha 13 de junio, en el cual efectuó alegaciones respecto de las evaluaciones realizadas en los descriptores N° 4, 7, y 10, de la propuesta presentada en el programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), en los que obtuvo puntajes 3, 1, y 3, respectivamente, recurso en el cual señaló lo siguiente:

Respecto del descriptor N°4 indicó que cuando se revisa el contenido de la propuesta se constata que se abordaron de manera clara los cinco elementos exigidos, se habrían presentado una conceptualización explícita de participación como derecho, se describen estrategias tanto individuales como colectivas, se detallan acciones, las cuales garantizan la expresión de opinión y fomentan la incidencia efectiva de niños, niñas y adolescentes y familias, y que la propuesta es coherente con las Orientaciones Técnicas del PRM, lo que se enmarca explícitamente en los principios y exigencias del Decreto N°14.

Tratándose del descriptor N° 7 señaló que "podemos afirmar que la propuesta sí considera de forma explícita actividades de aplicación de la observación, actividades por cada etapa de intervención del programa, estrategias jurídicas para la aplicación de la observación N° 14 y estrategias jurídicas de la aplicación de la observación por cada etapa de intervención del programa. La propuesta establece el principio del interés superior del niño como eje orientador del proceso de intervención, abordando su aplicación tanto en el ámbito psicosocial como jurídico (...)".

En cuanto al descriptor N° 10 indicó que "Al respecto, es posible afirmar que la matriz lógica sí incluye medios de verificación para el conjunto de las actividades propuestas, asegurando la trazabilidad, la evaluación y el seguimiento de cada acción planteada en coherencia con los objetivos específicos, consistentes con la propuesta y lo que indican las OOTT". Para estos efectos citó los verificadores identificados.

§ La Fundación Paula Jaraquemada Alquizar señaló dentro de sus alegaciones que postuló a los códigos 2014, 2015, y 2018. Tratándose de los códigos 2014 y 2015 obtuvo puntaje 3,650, y en el código 2018 fue calificado con puntaje 3,725.

En el caso del código 2015 indicó que en los descriptores N° 4, 5, y 8, obtuvo puntajes 2, 3, y 3, respectivamente, y en todos los otros descriptores fue evaluado con 4 puntos, por lo que el puntaje final fue de 3,650.

En cuanto al descriptor N° 4 indicó que en la propuesta técnica presentada por el colaborador acreditado se encuentran incorporados claramente los elementos requeridos para obtener la calificación máxima, considerando que la participación es transversal durante todas las etapas de intervención. Agregó que la finalidad de cada una de las etapas se comprometieron acciones reflexivas de niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Respecto del descriptor N° 5 señaló que en la propuesta técnica levantada "se encuentran incorporados claramente todos los programas del SPE que formaban parte del catastro nacional oficial disponible en la página https://www.servicioproteccion.gob.cl/portal/Programas/Oferta-programatica/, relativos a la provincia de Osorno, en el entendido de que estos códigos son de carácter provincial y, más aún, cuando en la rúbrica de evaluación no está explicito que deben entregar datos a nivel regional. A continuación, se adjuntan imágenes de los catastros del mes de marzo y agosto del año 2025, que demuestran lo informado (...)".

Finalmente, en cuanto al descriptor N°8 indicó que en la propuesta técnica "se encuentran incorporadas claramente actividades que garantizan la contribución al logro de los objetivos".

- **8** ° . Que, en el marco del recurso de reposición presentado en el código 2015 de la región de Los Lagos, se identificaron errores y/o inconsistencias en relación con la aplicación de la pauta de evaluación y del puntaje asignado por la comisión evaluadora, respecto de la propuesta presentada por la Fundación Mi Casa. En tal sentido, se constató esta situación en la evaluación de los N° 4, 7, y 10, del programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), que han podido incidir en el resultado del proceso y adjudicación del citado código, según da cuenta la resolución exenta N° 956, de 2025, que resolvió el recurso de reposición presentado por el recurrente, individualizada en el considerando 4° de este acto.
- **9** °. Que, con el objeto de verificar si las falencias relacionadas con la asignación del puntaje pudiesen haber acontecido con los demás oferentes, de asegurar que exista un análisis en la totalidad de las propuestas presentadas en el código 2015, y de aminorar la eventualidad de ocurrencia de diferencias que hubiesen implicado una calificación distinta a la que en propiedad correspondiese, y por ende, alterar el resultado final de las evaluaciones, y considerando además lo señalado por los colaboradores acreditados en el marco de las alegaciones efectuadas de conformidad al artículo 53 de la ley N° 19.880, en las que manifestaron su disconformidad con las evaluaciones realizadas por la comisión evaluadora de la Dirección Regional de Los Lagos, se estima pertinente proceder a reevaluar todas las propuestas presentadas en el citado código, con el fin de velar por la correcta aplicación de la pauta de evaluación y en definitiva por una adjudicación ajustada a derecho. En este sentido se debe tener presente que incluso el colaborador adjudicado, Corporación Aldeas Infantiles SOS CHILE hizo referencia a un posible error en la evaluación del descriptor N°5 de su propuesta, y solicitó la reconsideración del puntaje para que se le asigne la nota máxima.
- 10°. Que, en este contexto, dado que se ha constatado la existencia de errores en la etapa de evaluación del código 2015 del proceso concursal en comento, que significan una contravención a los principios establecidos en el artículo 9 del D.F.L. №1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley № 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual el proceso concursal que determina la celebración de un contrato, se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, de igualdad ante las bases que rigen el contrato, y de estricta sujeción a las mismas, implicando un vicio sustancial que afecta a la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la ley № 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento y en el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, velando por la aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley 1/19.653 de 2000, ya mencionado.
- 11°. Que, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos, procede invalidar parcialmente la resolución exenta N°565, de 2025, que resolvió en la región de Los Lagos, el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2024, respecto de lo resuelto en el código 2015.
- 12°. Que, en el Segundo concurso ambulatorio del año 2025, el Servicio licitó seis códigos para la ejecución de programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM) en la región de Los Lagos, a saber, los códigos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018, los cuales serán los continuadores de los 4 actuales proyectos en ejecución.
- 13°. Que, tratándose de los códigos 2014, 2015, y 2018, el Servicio dictó las resoluciones exentas N° 1047, 1037, y 1048, respectivamente, todas del año 2025, las cuales ordenaron iniciar los procesos de invalidación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°19.880.
- 14°. Que, previo al inicio de la tramitación del procedimiento de invalidación señalado en el considerando precedente, el Servicio dictó la resolución exenta N°1030, de fecha 12 de septiembre de 2025, que estableció un nuevo calendario para la actualización, revisión y entrega de antecedentes para la suscripción de convenios en los concursos públicos de proyectos regidos por la ley N°20.032, de distintos concursos, entre ellos, el Segundo concurso ambulatorio antes individualizado.
- 15°. Que, el Director Regional de Los Lagos remitió al Director Nacional el Memorándum N° 147, de fecha 16 de septiembre de 2025, en el cual solicitó eximir del cumplimiento de los plazos del calendario contenido en su resolución exenta N°1030, a los códigos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018 para "aplazar su inicio hasta que se

completen los procesos de revisión administrativa pendientes vinculados a los recursos de reposición interpuestos y acogidos en algunos códigos".

- **16°.** Que, a través del Memorándum N°1460, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Director Nacional acogió el requerimiento al Director Regional de Los Lagos, indicando que el "calendario para la actualización, revisión y entrega de antecedentes para la suscripción de convenios establecidas en las bases administrativas del Segundo Concurso Público de Proyectos específicamente para los códigos 2013, 2016 y 2017, deberá sujetarse a los plazos que se fijen en los nuevos cronogramas que se determinen en los procesos de invalidación de la resolución exenta N°553 [565] (...)".
- 17°. Que en atención a lo antes indicado, se debe fijar el calendario para la actualización, revisión y entrega de antecedentes para la suscripción de convenios en los concursos públicos de proyectos regidos por la ley N°20.032, de los códigos 2013, 2016, y 2017.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** INVALÍDESE parcialmente la resolución exenta N°565, de 5 de junio de 2025, del Servicio, que resolvió en la región de Los Lagos, el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2025, respecto del **código 2015**, y retrotráigase la licitación pública a la etapa que se señala en el siguiente resuelvo.

**SEGUNDO**: **RETROTRÁIGASE** el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2025, a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al **código 2015**, en la región de Los Lagos.

**TERCERO: ESTABLÉZCANSE** las siguientes etapas y cronograma de cumplimiento para el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2025, a la etapa de evaluar todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al código **2015**, en la región de Los Lagos, a fin de dar continuidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas que lo regularon:

Actividad	Fecha
Periodo de evaluación.	Desde el 10 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2025.
Fecha estimada de adjudicación	Hasta el 24 de noviembre de 2025.
Publicación en la página del Servicio	El día hábil siguiente al de la total dictación de la resolución que adjudica el concurso.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta 12 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 4 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 6 días hábiles previos a la fecha estimada de firma de suscripción del convenio.

Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 5 de enero de 2026.
Fecha estimada para dictación de la resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 16 de enero de 2026 o hasta 9 días hábiles contados desde la firma de convenio.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del Servicio.

<u>CUARTO</u>: ESTABLÉZCASE para los códigos 2013, 2016, y 2017, los mismos plazos fijados en el calendario del resuelvo precedente, para efectos de requerir la actualización, revisión y entrega de antecedentes a los colaboradores acreditados que se adjudicaron la ejecución de dichos códigos, así como para la realización de las actividades posteriores contenidas en el referido calendario.

<u>QUINTO:</u> NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en el **código 2015** en el presente concurso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigen el Segundo concurso Público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación.

<u>SEXTO:</u> PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

# **ANÓTESE Y ARCHÍVESE**



# **CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO**

**Director Nacional** 

## XPJ/GWC/SDZ/MMC/MMM

## **DISTRIBUCIÓN:**

- 1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
- 2. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
- 3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS LAGOS
- 4. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL LOS LAGOS
- 5. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL LOS LAGOS
- 6. FISCALÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=22877908&hash=cfc65